ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

El cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Mediante Ordenanza No. 004 de 2.001, modificado por la Ordenanza No. 057 del 11 de septiembre del 2.020 fue creado el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Cauca denominado "INDEPORTES CAUCA", organismo rector del deporte, recreación, la educación extraescolar y aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento del Cauca, cuya naturaleza jurídica es la de un establecimiento público del orden departamental descentralizado, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

La cual tiene como misión, "*Contribuir al desarrollo social y humano de la población del Departamento del Cauca, fomentando la práctica del deporte, la recreación, la actividad física, la investigación y la medicina deportiva, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de la implementación de políticas, planes, programas y proyectos conformes a los lineamientos establecidos por el Gobierno Departamental y el Ministerio del Deporte*".

Bajo esta premisa, el instituto tiene como uno de sus objetivos fomentar la práctica del deporte y la recreación desde edades tempranas, garantizando el acceso a programas que permitan la formación integral de los niños, niñas y adolescentes. La ausencia de estas iniciativas impactaría negativamente en el desarrollo deportivo del departamento, limitando las oportunidades de formación y crecimiento de los jóvenes talentos y afectando el rendimiento y proyección del deporte regional en escenarios nacionales e internacionales.

En este contexto, se formuló el proyecto denominado **"CONSOLIDACIÓN DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"**, identificado con el **BPIN 202500000041207**, con concepto de viabilidad emitido el día 6 de noviembre de 2026 por la Secretaría de Planeación de la Gobernación del Cauca.

A través de la ejecución de este proyecto, INDEPORTES CAUCA busca fortalecer y dar continuidad a los procesos de formación deportiva que históricamente han presentado baja cobertura, carácter discontinuo y limitado impacto en el desarrollo integral de la población en edad escolar del Departamento. La iniciativa está orientada a impactar de manera directa a la población infantil, mediante la consolidación de hábitos y estilos de vida saludables a través del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, así como a generar escenarios de iniciación y proyección deportiva en diversas disciplinas, permitiendo la identificación y formación de prospectos con vocación deportiva, que a mediano y largo plazo representen al Departamento y contribuyan a su proyección deportiva.

La ejecución del proyecto demanda la vinculación de formadores deportivos que apoyen de manera directa el desarrollo de las actividades previstas en el proyecto, garantizando la correcta implementación de los procesos de iniciación, formación y proyección deportiva de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios. Su participación resulta necesaria para asegurar una formación estructurada, continua y acorde con principios técnicos y metodológicos adecuados a la edad, disciplina y condiciones físicas de la población atendida, contribuyendo a su desarrollo integral.

En este sentido, la contratación de formadores deportivos permitirá una adecuada planeación, ejecución y seguimiento de las sesiones de entrenamiento, así como el uso eficiente y responsable de los escenarios

deportivos dispuestos para el desarrollo del proyecto. De igual manera, facilitará la observación y evaluación progresiva del desempeño de los participantes, el registro sistemático de su proceso formativo y la articulación con las demás acciones del proyecto, orientadas al fortalecimiento de la práctica deportiva organizada.

Adicionalmente, la intervención de los formadores deportivos contribuirá a la organización y acompañamiento de actividades de integración, encuentros deportivos y espacios de socialización con padres, madres y cuidadores, fortaleciendo el vínculo entre el entorno familiar y el proceso de formación de los menores. Estas acciones resultan fundamentales para consolidar procesos formativos sostenibles y coherentes con los objetivos del proyecto.

La ausencia de este apoyo limitaría de manera rotunda la capacidad operativa del programa, afectando la continuidad, calidad y cobertura de los procesos de formación deportiva. En consecuencia, la contratación de apoyos como formadores deportivos se configura como un componente esencial para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, el fortalecimiento de hábitos de vida saludable, el aprovechamiento positivo del tiempo libre y la proyección del talento deportivo en el Departamento del Cauca, en concordancia con la misión institucional de INDEPORTES CAUCA.

De esta manera el Instituto DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CAUCA, INDEPORTES CAUCA, considera pertinente y necesaria la contratación de cincuenta (50) Técnicos, Tecnólogos o Profesionales en NBC: Deportes, Educación Física y Recreación, o, NBC: Licenciaturas en educación física y/o recreación y/o deporte, con experiencia relacionada con el objeto del contrato de doce (12) meses, a fin de que presten sus servicios como apoyo como formador deportivo del proyecto denominado "CONSOLIDACIÓN DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", identificado con el BPIN 202500000041207, de acuerdo a la misión y visión de la entidad.

Es necesario señalar, que en INDEPORTES CAUCA no existe personal de planta suficiente para ejecutar el servicio a contratar, o el existente no es suficiente para desempeñar la labor, por lo que la contratación de los servicios de un profesional con el perfil indicado supra, es absolutamente necesaria para ejecución del proyecto.

En el presente estudio se justifica la contratación de cincuenta (50) Técnicos, Tecnólogos o Profesionales en NBC: Deportes, Educación Física y Recreación, o, NBC: Licenciaturas en educación física y/o recreación y/o deporte, que cumplan con el perfil antes mecionado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 inciso tercero que señala:

"Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"

En este sentido, el Gerente de Indeportes Cauca, en su calidad de ordenador del gasto, suscribirá la correspondiente autorización, la que formará parte integral del presente proceso de contratación.

INDEPORTES CAUCA, en su calidad de entidad estatal descentralizada del orden Departamental, sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza por medio del presente documento, estudio previo para la contratación de prestación de servicios para realizar el apoyo en el proyecto denominado "CONSOLIDACIÓN DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", identificado con el BPIN 202500000041207.

2. ANALISIS COMERCIAL, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

2.1. ANALISIS DEL SECTOR

Con el presente documento se pretende justificar la contratación cincuenta (50) Técnicos, Tecnólogos o Profesionales en NBC: Deportes, Educación Física y Recreación, o, NBC: Licenciaturas en educación física y/o recreación y/o deporte, con experiencia relacionada con el objeto del contrato de doce (12) meses; servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "el resultado de las actividades desarrolladas por unidades económicas, encaminadas a generar o a poner a disposición de personas, hogares o empresas una amplia gama de productos intangibles, que cambian las condiciones de las unidades que los adquieren. Poseen una diversidad de características de acuerdo con las necesidades de quienes los solicitan. Los servicios no son entidades independientes sobre las que se puedan establecer derechos de propiedad" (DANE, 2021 como Adapta del SNC 2008, 617.)

A partir de lo anterior, es claro que los servicios de un profesional se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial. Se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado); además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor(a) del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios profesionales en el caso concreto no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacionales.

2.2. ANALISIS LEGAL

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de cincuenta (50) Técnicos, Tecnólogos o Profesionales en NBC: Deportes, Educación Física y Recreación, o, NBC: Licenciaturas en educación física y/o recreación y/o deporte, con experiencia relacionada con el objeto del contrato de doce (12) meses, por ser idóneo para ejecutar el objeto contractual, así, respecto al perfil, es aplicable la siguiente normativa:

A nivel constitucional, el artículo 26 superior establece que:

> Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.
>
> Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.
>
> La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Por su parte la Ley 115 de febrero 8 de 1994 por la cual se expide la "Ley General de Educación", dispone:

> Artículo 213. Instituciones tecnológicas. Las actuales instituciones tecnológicas y las que se reconozcan con arreglo a la Ley son instituciones de educación superior.
>
> Estas instituciones están facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en disciplinas y programas de especialización en sus respectivos campos de acción.
>
> A los títulos que expidan por los programas ofrecidos se les antepondrá la denominación de "Técnico profesional en...", si se requiere ocupaciones. Si hacen relación a disciplinas académicas, al título se antepondrá la denominación de "tecnólogo en..."

Las instituciones tendrán un representante en el Consejo Nacional De Educación Superior, CESU, que será escogido de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
Para todos los efectos de la carrera administrativa se tendrá en cuenta el cargo y el título de tecnólogo.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", se dispone lo siguiente:

Artículo 2. La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Artículo 7° Los campos de acción de la Educación Superior, son: El de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Artículo 8° Los programas de pregrado y de postgrado que ofrezcan las instituciones de Educación Superior, harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados, de conformidad con sus propósitos de formación.

Artículo 9° Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos.

Artículo 10. Son programas de posgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados.

Artículo 24. El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma. El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley. Parágrafo. En los títulos que otorguen las instituciones de Educación Superior se dejará constancia de su correspondiente Personería Jurídica.

Artículo 25. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "Técnico Profesional en... ".

Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de" Técnico Profesional en". Si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de: "Profesional en" o "Tecnólogo en ..."

Que la Ley 2210 de 2022 "Por medio de la cual se reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a) y se dictan otras disposiciones", establece:

Artículo 2. Definición. Entrenador (a) deportivo (a) es el responsable de orientar con idoneidad procesos pedagógicos de enseñanza, educación y perfeccionamiento de la capacidad motriz específica de individuos que practican indeterminado tipo de deporte, disciplina o modalidad deportiva.

Esta orientación se realiza en niveles de formación deportiva, perfeccionamiento deportivo y de altos logros deportivos.

Artículo 3. Naturaleza y propósito. La actividad del entrenador (a) deportivo (a), es de naturaleza pedagógica e interdisciplinaria; y tiene el propósito de desarrollar las capacidades de los practicantes de un determinado tipo de deporte o disciplina o modalidad deportiva de manera individual o colectiva, se desarrolla mediante la práctica organizada, planificada y controlada, bajo la orientación de principios de la teoría y metodología del entrenamiento deportivo.

Artículo 7. Acreditación del entrenador (a) deportivo (a). Para ejercer como entrenador (a) deportivo (a), se requiere estar inscrito en el Registro de entrenadores deportivos, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento que para ello se expida.

Artículo 8. Requisitos para obtener la tarjeta de entrenador deportivo. Solo podrán ser matriculados en el Registro de Entrenadores Deportivos y obtener la tarjeta de entrenador deportivo, quienes:

1. Hayan adquirido el título académico de profesional universitario en deporte, educación física o afines, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas por el Estado.

2. Hayan adquirido título en el nivel de formación tecnológico y técnico profesional en deporte o entrenamiento deportivo, otorgado por instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas o por el Sena, de acuerdo con las normas legales vigentes.

3. Hayan adquirido el título académico de profesional universitario en deporte, educación física o afines o título en el nivel de formación tecnológico y técnico profesional en deporte o entrenamiento deportivo, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado o no tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos y que sea equivalente al otorgado en la República de Colombia, siempre y cuando estos títulos hayan obtenido la convalidación del título ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

Que el artículo 68 de la Ley 2521 de 2025, en su parágrafo transitorio dispuso que:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. PERIODO TRANSITORIO. Se establece un plazo de un (1) años para obtener la inscripción o registro, contados a partir de la vigencia de la presenté ley. Para estos efectos, los (las) entrenadores (as) deportivos (as) podrán seguir ejerciendo la actividad de manera temporal en el plazo establecido.

Así, que en la contratación pretendida se deberán de tener en cuenta las normas anteriormente citadas, así como las que las complementen o deroguen, y le sean aplicables.

2.3. ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL

La contratación de cincuenta (50) Técnicos, Tecnólogos o Profesionales en NBC: Deportes, Educación Física y Recreación, o, NBC: Licenciaturas en educación física y/o recreación y/o deporte, con experiencia relacionada con el objeto del contrato de doce (12) meses, responde a la necesidad de garantizar la adecuada realización del proyecto denominado "CONSOLIDACIÓN DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", identificado con el BPIN 202500000041207.

En el departamento del Cauca, diversas instituciones educativas ofrecen programas en el ámbito de Deportes, Educación Física y Recreación, o Licenciaturas en educación física y/o recreación y/o deporte, tanto a nivel profesional como técnico o tecnológico. En el nivel profesional se presentan opciones como la Universidad del

Cauca y la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. Por otro lado, a nivel técnico o tecnológico, en estos mismos núcleos básicos de conocimiento, existen opciones como el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Situación que se amplía significativamente si se toman instituciones de educación superior de todo el territorio nacional. Esto garantiza la disponibilidad de profesionales capacitados para desempeñar esta función. Sin embargo, dada la especialización requerida, es fundamental establecer criterios de selección que permitan identificar candidatos con el conocimiento y la experiencia adecuados para el rol.

Desde una perspectiva comercial, la fijación del valor de contratación debe alinearse con los montos establecidos en el proyecto de inversión, asegurando una remuneración competitiva dentro del rango del mercado local. Esto permitirá atraer talento cualificado sin comprometer la sostenibilidad financiera del proyecto, garantizando la correcta gestión de los procesos contractuales, el cumplimiento de la normatividad vigente y el adecuado manejo de los recursos asignados.

La contratación de este perfil no solo es un requisito técnico y normativo del proyecto, sino que también representa una inversión estratégica para INDEPORTES CAUCA, ya que una adecuada apoyo a la administración, optimizará los procesos de desarrollo y seguridad la ejecución del proyecto.

A partir del anterior análisis, la entidad exigirá el siguiente **PERFIL:** cincuenta (50) Técnicos, Tecnólogos o Profesionales en NBC: Deportes, Educación Física y Recreación, o, NBC: Licenciaturas en educación física y/o recreación y/o deporte, con experiencia relacionada con el objeto del contrato de doce (12) meses.

2.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL

De acuerdo con la normatividad vigente, el futuro contratista deberá acreditar su formación en educación formal y de nivel pregrado. Para ello, deberá presentar copia del diploma y/o acta de grado de cada nivel educativo, junto con la tarjeta profesional de su profesión (cuando aplique).

3. OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES U OBLIGACIONES.

3.1. OBJETO CONTRACTUAL

PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO COMO FORMADOR DEPORTIVO EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO CONSOLIDACION DE LOS PROCESOS DE FORMACION DEPORTIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, CON BPIN 202500000041207

3.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA

3.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Serán obligaciones generales del CONTRATISTA:

A. Realizar las actividades para el logro de los resultados objeto del contrato.
B. Elaborar informes para el trámite y pagos pactados con la respectiva cuenta o factura, soportada. En caso contrario informar al supervisor la causa de su no radicación.
C. Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el Decreto 723 de 2013 que regula la afiliación al SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES de las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios con entidades públicas.
D. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
E. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

F. Cumplir con las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional, en especial, aquellas implementadas por la entidad, con el fin de preservar su integridad personal y la de las comunidades con las cuales tenga relación durante la ejecución del contrato.
G. Adjuntar en la plataforma SECOP II la documentación que soporte la ejecución del contrato dentro de los términos requeridos por el Supervisor.
H. Contar con un computador (portátil), en los casos en que la entidad no pueda suministrarle uno para el desarrollo normal de las actividades contratadas.
I. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de la prestación de servicio objeto del presente contrato.

3.2.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

Serán obligaciones especificas del CONTRATISTA:

1. Apoyar en convocar e inscribir a niños y niñas en el semillero deportivo, según los lineamientos.

2. Apoyar en la gestión de la disponibilidad de los de escenarios deportivos para la realización de las prácticas y/o eventos deportivos municipales en el marco del proyecto.

3. Realizar y presentar a los metodólogos y/o al coordinador el plan de entrenamiento técnico, horarios y sitios práctica, máximo a los 15 días después de firmar el acta de inicio del contrato y mes a mes después del inicio de contrato.

4. Apoyar en el diligenciamiento y registro de los niños y niñas, que asisten en cada sesión de entrenamiento.

5. Apoyar en la realización de los protocolos antropométricos/funcionales a los beneficiarios y consolidar datos de caracterización de la población atendida en los niños y niñas.

6. Apoyar en diligenciar los formatos, e instrumentos de control deportivo, así como los formatos para planificar Micro ciclos y Meso ciclos, y lo demás que sean necesarios para el funcionamiento de los semilleros deportivos asignados.

7. Apoyar en Mantener actualizada la documentación oficial del semillero y elaborar los informes administrativos mensuales.

8. Apoyar en desarrollar mensualmente reunión con los padres de familia para evaluar los procesos comportamentales y deportivos de los deportistas.

9. Apoyar la entrega del consolidado mensual y final de la caracterización de la población atendida con sus respectivos soportes.

10. Las demás que el gerente o el supervisor del proyecto le asignen de conformidad con los requerimientos y necesidades del proyecto y de Indeportes Cauca.

Nota 1: Las presentes actividades se desarrollarán en la disciplina deportiva de Baloncesto.

Nota 2. Las actividades y productos a cargo del Contratista derivables del respectivo proyecto viabilizado y aprobado por la Oficina de Planeación de INDEPORTES Cauca deben ejecutarse en su integralidad conforme a los parámetros, metas, alcances, finalidades, cronograma y presupuesto del proyecto denominado "CONSOLIDACIÓN DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, CON BPIN 202500000041207". Dichas actividades son proyectadas y aprobadas por el profesional quien firma el estudio previo.

3.2.3. OBLIGACIONES DE INDEPORTES-CAUCA

INDEPORTES tendrá las siguientes obligaciones:

A. Pagar el servicio efectivamente prestado.
B. Ejercer la supervisión del contrato.
C. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.

3.3. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión

3.4. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2026 CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

NOTA: Es responsabilidad del Supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II el mismo día en que se suscribe el Acta de Inicio y la publicación en la sección 7- "Ejecución del contrato Documentos de ejecución del contrato" de la misma plataforma, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor estimado para el contrato a celebrar es de hasta **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000)** por concepto de honorarios, los cuales se financiarán con gastos de inversión del proyecto "CONSOLIDACIÓN DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", identificado con el BPIN 202500000041207.

El anterior valor se estableció de acuerdo a las actividades del contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual en la ejecución del Proyecto denominado "CONSOLIDACIÓN DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", identificado con el BPIN 202500000041207.

4.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La presente contratación está amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal que se enuncia a continuación:

No. CDP	FECHA	VALOR	RUBRO PRESUPUESTAL
1559	20/10/2026	$5.200.000	2.3.43.01.1604.03.232.02.02.09.07.30

4.2. FORMA DE PAGO

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CAUCA – INDEPORTES CAUCA pagará al CONTRATISTA el valor de hasta **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000)**, por concepto de honorarios, de la siguiente manera: a) Una (1) acta mensual por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($2.600.000),** y b) Una (1) acta parcial por el valor de hasta **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($2.600.000)** proporcional a los días efectivamente ejecutados

hasta el veinte (20) de diciembre de 2026. Todas las cuotas se pagarán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

"*La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)*

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." (Subrayado fuera del texto).

En el presente estudio, se justifica la contratación de cincuenta (50) Técnicos, Tecnólogos o Profesionales en NBC: Deportes, Educación Física y Recreación, o, NBC: Licenciaturas en educación física y/o recreación y/o deporte, con experiencia relacionada con el objeto del contrato de doce (12) meses y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 inciso tercero que señala:

"Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"

En este sentido, el Gerente de Indeportes Cauca, en su calidad de ordenador del gasto, suscribirá la correspondiente autorización, la que formará parte integral del presente proceso de contratación.

6. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la futura contratación de prestación de servicios, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas; sin embargo, la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en este estudio.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

Lugar de ejecución: Morales, Cauca.
Domicilio Contractual: Departamento del Cauca.

8. SUPERVISOR

La supervisión estará a cargo del funcionario que designe el Gerente de la Entidad. Las partes acuerdan, que la Gerencia de INDEPORTES-CAUCA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.

9. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

Según el anexo No. 1 adjunto al presente Estudio Previo.

10.GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 7 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías por tratarse de una contratación directa, inferior al 10% del valor de la menor cuantía de la entidad, no se entregará anticipo y los servicios se pagarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

11.APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación directa (excluida).

Para constancia se firma en la ciudad de Popayán, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2026.

Atentamente,

EDUAR FABIAN ROMERO AGREDO
Profesional Universitario Subgerencia Técnica
INDEPORTES CAUCA

Proyectó aspectos técnicos: Lauri Daniela Balanta Zapata – Apoyo a la Supervisión INDEPORTES CAUCA
Proyectó aspectos jurídicos: Cristian Felipe Pomeo Idrobo – Apoyo Jurídico y Legal INDEPORTES
Revisó aspectos jurídicos: Ingrid Nathalia Euscategui Rivas-Profesional Universitario Jurídica y Contratación
Revisó aspectos jurídicos: Francisco Javier Vidal Velasco - Contratista Oficina Jurídica y Contratación